

CONSTANCIA:

Señora Juez, le informo que tras el escrito allegado por la UARIV, me comuniqué telefónicamente con la señora **BLANCA LIBIA TORRES DE ORREGO**, al número 2146320 que aparecen en el escrito del desacato, en aras de verificar lo manifestado por la accionada, manifestando que efectivamente en el mes de marzo cobro el giro, por lo anterior, se le informó que ante el cumplimiento, el despacho, procedería al cierre y archivo del incidente.

Karen Chaverra Abadía.
Oficial Mayor.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Catorce (2014)

Referencia:	Tutela incidente
Demandante:	BLANCA LIBIA TORRES DE ORREGO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
Radicado:	05001-33-33-012-2014-00054-00

INTERLOCUTORIO: 267

La señora **BLANCA LIBIA TORRES DE ORREGO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.910.691, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día **cuatro (04) de febrero** de dos mil catorce (2014), proferida por este despacho.

A folios 13 y siguientes, el Apoderado Judicial de la entidad accionada, presenta escrito de informe de cumplimiento a incidente de desacato, mediante el cual pone en conocimiento de este Despacho las gestiones encaminadas a cumplir de manera integral la orden emitida, indicando que: mediante escrito con radicado 20147204474581 del 13 de marzo de 2014, se dio respuesta a la solicitud de la señora **BLANCA LIBIA TORRES DE ORREGO**, en el sentido de informarle que le fue asignada la ayuda, giro disponible dentro de los 15 días siguientes a la fecha de comunicación¹.

¹ Visible a folios 15

Así las cosas, este Despacho estima que esta circunstancia demuestra, el cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela, debido a que **BLANCA LIBIA TORRES DE ORREGO**, ya tiene respuesta a su derecho de petición, razón por la que el Despacho ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo dicho hasta el momento, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

I.- **ABSTENERSE DE INICIAR** y continuar con el trámite del desacato instaurado por la señora **BLANCA LIBIA TORRES DE ORREGO** identificada con la cedula de ciudadanía número 21.910.691, por las razones expuestas en esta decisión.

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electronicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--